



RADICADO: 08001-31-53-004-2019- 00100-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS

DEMANDADO: PROFAMILIA

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual la entidad Mi Red Barranquilla allega historia clínica de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, memorial de fecha 12 de agosto allegada por Profamilia. - Sírvese proveer, 17 de agosto de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que mediante memorial de fecha 22 de julio de 2021, el señor CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, informa que para rendir dicho dictamen requiere la historia clínica completa del control prenatal de la señora Yuris Paola Cantillo, dado que solo se cuenta con la información del parto, la tubectomía antes del embarazo y la historia clínica del niño.

En atención a lo anterior, se requirió a la demandada PROFAMILIA, para que en el término de cinco (5) días, aporte la historia clínica solicitada por la Universidad de Antioquia, o en su defecto informe al despacho cual es la entidad que cuenta con dicha historia clínica, a fin de requerirla.

La demandada ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, informa al despacho que Profamilia no realizó consulta o atención de control prenatal a la señora YURY PAOLA CANTILLO CABARCAS identificada con cedula de ciudadanía N ° 1.143.131.928.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, la entidad Mi Red Barranquilla allega historia clínica de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, en la cual registra información desde el 19 de junio de 2018 y nada se dice de la información solicitada por la Universidad de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe al despacho en que entidad se realizó el control prenatal la señora YURY PAOLA CANTILLO CABARCAS, allegando para eso el correo electrónico donde se debe remitir el oficio pertinente.

Así mismo, se requerirá a la entidad Mi Red Barranquilla a fin de que en el término de cinco (5) días, remita al despacho la historia clínica de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, comprendida desde el 01 de agosto de 2015 al 01 de mayo de 2016, donde se pueda evidenciar los controles prenatales realizados a la misma, en caso de no contar con dicha información hacerlo saber al despacho.

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba pericial para tomar una decisión de fondo y, evidenciando que el termino solicitado por la Universidad para rendir dicho dictamen supera la fecha establecida para la realización de la audiencia, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe al despacho en que entidad se realizó el control prenatal la señora YURY PAOLA CANTILLO CABARCAS, allegando para eso el correo electrónico donde se debe remitir el oficio pertinente.
2. REQUERIR a la entidad Mi Red Barranquilla a fin de que en el término de cinco (5) días, remita al despacho la historia clínica de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, comprendida desde el 01 de agosto de 2015 al 01 de mayo de 2016, donde se pueda evidenciar los controles prenatales realizados a la misma en caso de no contar con dicha información hacerlo saber al despacho.
3. Fijar la fecha del 15 de octubre de 2021, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae82502b6ae2022e3ac2bd892354c423b8372f2270e02f30bb4b9b577dc648e5

Documento generado en 17/08/2021 04:00:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>